

## **L E Y**

de .... 2025,

### **sobre las condiciones de venta de las bebidas energéticas**

El Consejo nacional de la República Eslovaca ha aprobado la siguiente Ley:

#### **Artículo 1**

##### **Objeto**

La presente Ley regula:

- a) las condiciones para la venta y el servicio de bebidas energéticas;
- b) las obligaciones de las personas físicas autorizadas a ejercer la actividad empresarial y las entidades jurídicas en la venta y el servicio de bebidas energéticas;
- c) las competencias de las autoridades administrativas y las sanciones que se impondrán en la aplicación de las medidas previstas en la presente Ley.

#### **Artículo 2**

##### **Bebidas energéticas**

A los efectos de la presente Ley, se entenderá por «bebida energética» una bebida azucarada no alcohólica envasada destinada al consumo directo<sup>1)</sup> que contiene cafeína, independientemente de su origen, en una proporción superior a 150 mg/l.

---

<sup>1)</sup> Artículo 2, letra a), punto 1, de la Ley n.º 251/2024 relativa al impuesto sobre las bebidas no alcohólicas azucaradas y por la que se modifican determinadas leyes.

## **Artículo 3**

### **Medidas para la venta y el servicio de bebidas energéticas**

- (1) Está prohibido vender o servir bebidas energéticas a personas menores de dieciséis años.
- (2) Está prohibido vender bebidas energéticas o servir bebidas energéticas:
  - a) a través de una máquina expendedora, a menos que el vendedor que opera la máquina expendedora garantice la verificación de la edad del comprador;
  - b) en zonas de juego infantiles y en escuelas e instalaciones escolares con arreglo a una legislación específica;<sup>2)</sup>
  - c) en tiendas que venden productos destinados principalmente a niños;
  - d) en reuniones públicas<sup>3)</sup>, eventos culturales públicos<sup>4)</sup> y eventos deportivos públicos<sup>5)</sup> destinados a menores de dieciséis años.

## **Artículo 4**

### **Determinadas condiciones para la venta y el servicio de bebidas energéticas**

- (1) Toda persona que venda o sirva bebidas energéticas deberá informar al público de la prohibición establecida en el artículo 3, apartado 1, mediante un aviso fácilmente legible y claramente visible colocado en el punto de venta o de servicio, con el siguiente texto: «Está prohibido vender o servir bebidas energéticas a personas menores de dieciséis años».
- (2) Toda persona que venda o sirva bebidas energéticas sujetas a la prohibición prevista en el artículo 3, apartado 1, deberá comprobar que la persona a la que vende o sirve una bebida energética ha cumplido los dieciséis años de edad.
- (3) La venta a distancia de bebidas energéticas solo está permitida si el vendedor utiliza un sistema de verificación de la edad que pueda verificar en el momento de la venta que el comprador ha alcanzado los dieciséis años de edad. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por «sistema de verificación de la edad» un sistema informático que confirma de forma inequívoca la edad del comprador por medios electrónicos. El vendedor deberá proporcionar información detallada sobre el sistema de verificación de la edad y su funcionamiento a petición de la autoridad de control de conformidad con el artículo 5, apartado 1.

---

<sup>2)</sup> Ley n.º 245/2008 relativa a la educación y formación (Ley de enseñanza) y por la que se modifican determinadas leyes, en su versión modificada.

<sup>3)</sup> Ley n.º 84/1990 sobre el derecho de reunión, en su versión modificada.

<sup>4)</sup> Ley n.º 96/1991 del Consejo Nacional eslovaco sobre actos culturales públicos, en su versión modificada.

<sup>5)</sup> Ley n.º 1/2014 relativa a la organización de eventos deportivos públicos y por la que se modifican determinadas leyes, en su versión modificada.

## **Artículo 5**

### **Control**

- (1) El cumplimiento de la presente Ley será controlado por las autoridades responsables del control oficial de los productos alimenticios<sup>6)</sup> en el ámbito de su competencia en virtud de una legislación específica.<sup>7)</sup>
- (2) Al supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley, las autoridades responsables del control oficial de los productos alimenticios están autorizadas a realizar controles de compras de bebidas energéticas por parte de personas menores de diecisésis años.

## **Artículo 6**

### **Infracciones administrativas**

- (1) La autoridad de control, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, impondrá una multa de entre 150 EUR y 5 000 EUR a una persona física autorizada para ejercer una actividad empresarial o a una entidad jurídica que infrinja la prohibición establecida en el artículo 3 o la obligación establecida en el artículo 4, apartados 2 o 3.
- (2) La autoridad de control de conformidad con el artículo 5, apartado 1, impondrá una multa de entre 100 EUR y 1 000 EUR a una persona física autorizada para ejercer una actividad empresarial o a una entidad jurídica que infrinja la obligación establecida en el artículo 4, apartado 1.
- (3) La multa a que se refieren los apartados 1 y 2 podrá imponerse en el plazo de un año a partir de la fecha en que se haya incumplido la prohibición u obligación.
- (4) Al imponer la multa a que se refieren los apartados 1 y 2, se tendrá en cuenta, en particular, la gravedad, el alcance y la duración del incumplimiento de la obligación.
- (5) Los ingresos procedentes de las multas mencionadas en los apartados 1 y 2 constituyen ingresos para los Presupuestos Generales del Estado.
- (6) Salvo que se disponga lo contrario en los apartado 1 a 5, el Código de Procedimiento Administrativo se aplicará a la imposición de multas.

## **Artículo 7**

### **Disposición final**

La presente Ley ha sido aprobada de conformidad con las normas jurídicas vinculantes de la Unión Europea en el ámbito de las reglamentaciones técnicas.<sup>8)</sup>

---

<sup>6)</sup> Artículo 21, apartado 1, letras b) a d), de la Ley n.º 152/1995 del Consejo Nacional de la República Eslovaca sobre productos alimenticios, en su versión modificada por la Ley n.º 195/2007.

<sup>7)</sup> Artículo 23, apartados 1 y 2, de la Ley n.º 152/1995 del Consejo Nacional de la República Eslovaca, en su versión modificada.

<sup>8)</sup> Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada) (DO L 241 de 17. 9. 2015).

**Artículo 8**  
**Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor el 1 de mayo de 2026.